



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-397
(Agosto 12 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 98 de 28 de marzo de 2014, 109, 110, 112, y 115 de 21 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, con las Resoluciones números 80 de 26 de marzo de 2015 y 83 de 27 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 183 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los Recursos de apelación ante esta Unidad, que se resolvieron a través de la Resolución CJRES15-305 de 3 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles y concedió 10 días, a partir de desfijación de la misma, esto es, hasta el 6 de enero de 2016, para interponer recursos.

Dentro del término, es decir, el 23 de diciembre de 2015 la señora **ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.692.403 de Popayán, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando que aportó en oportunidad, títulos de los postgrados en Derecho Laboral de la Universidad Libre y en Derecho Procesal Penal, de la Universidad Cooperativa de Colombia, además, de tecnóloga en Administración Documental otorgado por el SENA, con el fin de que se puntuara pero, que en tal factor se omitió hacerlo. Allega adjunto al escrito del recurso, documentación con el fin de que le sea valorada.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución 61 de 23 de febrero de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo la Resolución atacada, en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones, y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón. Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **ADRIANA MARCELA CHAVES MONTILLA**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Acta de grado de Derecho (03-12-2009); Acta de grado de Especialista en Derecho Laboral; Constancia de la Universidad Cooperativa de Colombia en la que afirma que se encuentra cursando segundo semestre de la Especialización en Derecho Procesal Penal; Constancia de la Universidad Cooperativa de Colombia en la que afirma que cursó y aprobó todos los módulos de la especialización en Derecho Procesal Penal, añade que tiene pendiente la aprobación del trabajo de grado como requisito indispensable para optar el título; cédula de ciudadanía; Certificado laboral expedido por la Rama Judicial (01-12-2009 a 08-12-2009; 03-08-2011 a 05-12-2013) y Constancia de la Cooperativa de Motoristas del Cauca, asistente de departamento jurídico (02-06-2010 a 28-02-2011).

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Como se relacionó anteriormente, la recurrente aportó acta de grado en derecho, la cual le fue tenida en cuenta como requisito mínimo; respecto del acta de grado como especialista en derecho laboral, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca le asignó una puntuación de (20), en la Resolución 61 de 23 de febrero de 2016.

Las Constancias de la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que afirma que se encuentra cursando segundo semestre de la Especialización en Derecho Procesal Penal; y de la misma Universidad en la que asevera que cursó y aprobó todos los módulos de la especialización en Derecho Procesal Penal, no pueden ser consideradas para efecto de puntuarlas dado que en la misma se añade: que tiene pendiente la aprobación del trabajo de grado como requisito indispensable para optar el título.

No obstante, es preciso aclarar que para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, se encuentra en el grupo de nivel auxiliar y operativo, para los cuales la convocatoria no estableció asignación de puntajes por postgrados.

Así las cosas no debió asignarse puntuación por ese concepto, pero, se confirmará el mismo en virtud de la no reformatio in pejus.

En relación con el título de tecnóloga, este no reposa en la hoja de vida, por lo que no es posible asignarle puntuación alguna.

Finalmente en atención a los documentos allegados con el recurso, son extemporáneos, por lo que se le recuerda a la quejosa que los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro de Elegibles, para que, le sean valorados en la reclasificación.

En tal virtud, será confirmada la decisión del a-quo, a través de la ordena reponer la Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015, en cuanto al puntaje de capacitación adicional como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

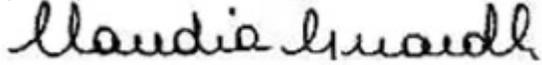
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 61 de 23 de febrero de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca modificó la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, respecto al puntaje obtenido en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones, por la señora **ADRIANA MARCELA CHAVÉS MONTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.692.403 de Popayán, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM